



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

Medellín, veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL:** DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
- ADUANERO  
**DEMANDANTE:** COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL JEANS S.A.  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
NACIONALES -DIAN-  
**RADICADO:** 2013 - 00232  
  
**ASUNTO:** ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

Mediante escrito del 18 de julio de 2013, la sociedad demandante, **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL JEANS S.A.**, presentó escrito de reforma a la demanda, referida a las pretensiones del medio de control.

Por estimarse procedente, de conformidad con lo previsto por el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA** que propone la parte demandante, mediante escrito visible a folios 55 y siguientes del expediente.

**Notifíquese personalmente al representante legal de la entidad demandada** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Para ello, la parte actora dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la reforma de la demanda y sus anexos, tanto a las accionadas como a los demás sujetos referidos<sup>1</sup>. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho.

Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, ella remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

**Notifíquese por estados al demandante el presente auto admisorio**, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

---

<sup>1</sup> Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**Adviértase a las notificadas,** que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos. El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del CPACA, con las sanciones allí consagradas.

Se pone de presente, nuevamente, lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde con lo establecido en el parágrafo 1º del mismo artículo.

**Se le pone de presente al apoderado del demandante, el deber que tiene de aportar al proceso, copia de la reforma de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.**

**NOTIFIQUESE**

**PILAR ESTRADA GONZÁLEZ**  
**Juez.**

COO.